

CONSTANCIA: Señor Juez, el día de hoy me comuniqué al número telefónico suministrado por la incidentista, quien me informa que, efectivamente, ya le suministraron los insumos y medicamentos que requería con ocasión de su estado de salud.



Carolina Tobón Arango
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2017 00294 00
Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Stiffanny Arango Jiménez
Accionado	EPS Salud Total
Asunto	Cierra incidente de desacato

Teniendo en cuenta el escrito presentado por correo por la accionada **EPS SALUD TOTAL** puede cerrarse el incidente de la referencia, se procede a resolver el incidente de desacato interpuesto.

Así las cosas se tiene que, mediante documento presentado el 27 de Agosto de 2021 se solicitó al Despacho la apertura de incidente de desacato contra de **la EPS SALUD TOTAL** toda vez que no estaba acatando la orden dada por este Juzgado en fallo de tutela proferido el 29 de Marzo de 2017.

Mediante auto del 30 de Agosto de 2021 el Despacho ordenó requerir a la entidad accionada previo a iniciar incidente con el fin de que informara las razones por las cuales no le estaba dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial, auto que fue notificado por correo electrónico, termino dentro del cual la entidad afirmo que ya se le había dado cumplimiento, lo cual se pudo corroborar telefónicamente con la accionante quien manifestó que ya le habían suministrado los insumos y medicamentos requeridos, en ese orden de ideas y ante el cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, se advierte que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela que hoy

nos ocupa, habrá de cerrarse entonces el citado incidente.

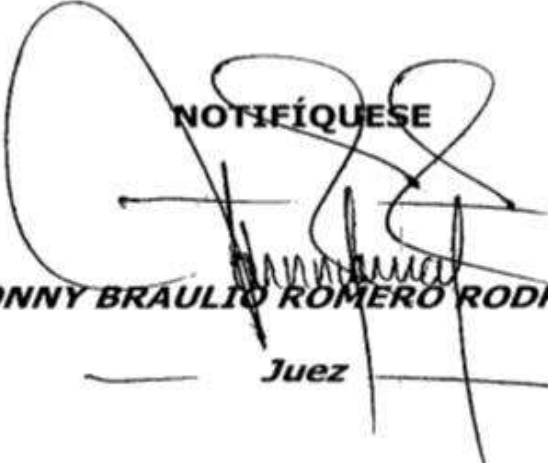
En consecuencia, el Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por **STIFFANNY ARANGO JIMENEZ**, en contra de **SALUD TOTAL EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE comunicando a las partes el contenido del presente auto por el medio más expedito posible, dejando la respectiva constancia en el expediente, advirtiendo acerca de la procedencia de la **IMPUGNACIÓN**, la cual puede interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente incidente de desacato, cumplido lo anterior.


NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65bfc1e3bd20a5acd112f5dc93798b11500dd139fb115cf4fa66e92114032d1**
Documento generado en 07/09/2021 12:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>